



Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2019-1188

Demandante: SIKA COLOMBIA S.A.S.

Demandado: SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S - "SUDEIN INC S.A.S." Y LUIS ALBERTO NEUTA OSTOS.

MARY ANDREA ARÉVALO MORENO persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.014.188.398 expedida en Bogotá abogada inscrita con T.P. No 320.850 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S - "SUDEIN INC S.A.S."** legalmente constituida con NIT N°900.991-920-7 y domiciliado en la ciudad de Bogotá y representada por el Señor **JAIRO HUMBERTO AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder obrante en el expediente, y estando dentro del término legal concedido, procedo a contestar la demanda formulada, de la siguiente manera:

HECHOS

- 1. ES CIERTO**, de conformidad con el título valor pagaré base de esta acción.
- 2. ES CIERTO**, de conformidad con el título valor pagaré base de esta acción.
- 3. ES CIERTO**, de conformidad con el título valor pagaré N°01 base de esta acción.
- 4. NO ME CONSTA**, Me atengo a lo probado durante el proceso, el señor Neuta manifiesta, haberle hechos abonos a la obligación.
- 5. No es un hecho es una apreciación.**
- 6. ES CIERTO**, de conformidad con el pagaré N°01 base de esta acción.
- 7. NO ME CONSTA.**



8. No es un hecho, es una razón de derecho.

EXCEPCIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, como consecuencia propongo las siguientes excepciones.

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Tiene asidero esta excepción en el hecho que mi poderdante, me ha manifestado que realizo una serie de abonos parciales sobre las obligaciones contraídas con la aquí demandante, pagos que no se encuentran reflejados dentro del contenido de la demanda, dejando entre dicho la buena fe de mi representado, pues, con estos pagos se ve reflejada la buena fe por parte de mi representado como prueba fehaciente de que este ha querido cumplir con sus obligaciones, pero por razones arbitrarias no lo ha hecho, si no por el contrario él quiere llegar a un acuerdo de pago sobre lo adeudado con la parte actora dentro del proceso.

En consecuencia, de lo anterior solicito al Señor Juez, declarar prospera esta excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Invoco esta excepción, toda vez que las pretensiones establecidas de la demanda se busca un reconocimiento de sumas superiores a las realmente adeudadas por mi representado, pues este manifestó que se ha realizado una serie de abonos sobre las pretensiones establecidas dentro de la demandada respecto de las obligaciones adquiridas con la demandante.

El demandante, pretende el pago de una obligación que posee abonos sobre el pagaré N°01 objeto de cobro mediante la presente acción, lo cual



constituye cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que tal y como se explicó en la excepción denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, de lo anterior solicito al Señor Juez, declarar prospera esta excepción.

3. GENERICA.

Toda aquella que resulte probada en el transcurso del proceso.

DERECHO.

Me apoyo en lo dispuesto en los artículos 353 A 372 Y 784 Del Código De Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- ❖ **Interrogatorio de parte:** Solicito de manera respetuosa al Señor Juez se sirva ordenar practicar en la fecha y hora que el despacho señale interrogatorio de parte al representante legal de la demandante a fin de que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y la contestación.
- ❖ **RECEPCION TESTIMONIO.-** Solicito de manera respetuosa al Señor Juez se sirva ordenar recepcionar en la fecha y hora que el despacho señale testimonio por parte del Señor LUIS ALBERTO NEUTA OSTOS., en relación con los abonos realizados a la obligación objeto de la Litis, a quien se le puede notificar en la calle 14 B # 128-25 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá o al correo electrónico subgerente@sudein-inc.com





*Departamento Jurídico
Empresarial Ltda.*

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección aportada con el escrito de la demanda

La sociedad **DEPARTAMENTO JURIDICO EMPRESARIAL** y la suscrita apoderada recibirán notificaciones en su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No 85-47 oficina 401, de Bogotá D.C.
Correo electrónico info@djeltda.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,


MARY ANDREA AREVALO MORENO
CC.1.014.188.398 de Bogotá.
T.P. 320.850 del C.S de la J.



EJECUTIVO 2019-1188 SIKA COLOMBIA vs SUDEIN INC S.A.S

info@djeltda.co <info@djeltda.co>

Mié 21/04/2021 15:19

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

contestacion ejecutivo 2019-1188 sika colombia Vs luis alberto neuta.pdf;

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia.- EJECUTIVO 2019-1188

Demandante.- SIKA COLOMBIA S.A.S.

Demandado.- SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. "SUDEIN INCA S.A.S." Y LUIS ALBERTO NEUTA OSTOS.

obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal concedido por el despacho mediante auto de fecha 9 de abril de 2021 y notificado por estado el 12 de abril de 2021, con el debido respeto procedo allegar mediante documento PDF contestación de la demanda para que se le dé el trámite correspondiente y se incorpore dentro del expediente.

Del Señor Juez,

 *Departamento Jurídico
Empresarial Ltda.*

Dra. Mary Andrea Arevalo Moreno

DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA.

Andrea.arevalo@djeltda.co - info@djeltda.co

Dirección: carrera 15 N° 85 - 47 oficina 401, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6181254, 5311360, 5311340.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020190118800

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad actora, sociedad que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

2. Igualmente, se pone de presente que la parte pasiva dentro del término concedido contestó la demanda y formuló excepciones de fondo que resolver.

3. De las excepciones formuladas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del C. G. de P.).

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por certificación en el Estado No. 31 de hoy 06 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020190118800

Teniendo en cuenta la petición que milita a folio 3 a fin de levantar la medida de embargos decretados, la parte demandada preste caución por la suma de **\$99.500.000,00**, la cual deberá ser constituida por cualquiera de los mecanismos relacionados en el Art. 603 del Código General del Proceso, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días (Art. 602 y 603 del Código General del Proceso).

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 31 de hoy 06 SEP 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.